



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-029421



Turbaco, julio 12 de 2022

RESOLUCIÓN No. 154 del 11 de julio de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: ANTONIO JOSE ROMERO HERNÁNDEZ Rep. Legal de la CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A.

CC/NIT: 830503645-0

PLACA: BPP802

DIRECCIÓN: El Barrio Pie de la Popa, Carrera 22 N° 29ª – 108, Edificio Parque residencial Laguna de San Lázaro, Torre 1 apto 3B

EMAIL: cingerencia@yahoo.es

EXT-BOL-22-014725

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante escrito recibido el 11 de abril de 2022 e identificado con el código de Registro EXT-BOL-22-014725, donde el señor **ANTONIO JOSE ROMERO HERNÁNDEZ**, en calidad de Representante Legal del contribuyente **CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A. de NIT: 830503645-0**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la Resolución N° 6194 del 27 de abril del 2022, "...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencia(s) fiscal(es) 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016..." sobre el Vehículo Automotor de placas BPP802, así mismo, se reconsidere la decisión, toda vez que, no se incluyó la declaración de caducidad administrativa de la vigencia fiscal de 2017, a pesar de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



haber sido solicitada. En consecuencia, solicita se revoque parcialmente la resolución n° 6194, en cuanto a que negó la caducidad de la vigencia 2017.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que la Ley 488 de 1998 en su artículo 142 en concordancia con el artículo 55 de la Ordenanza 11 de 2000, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Por otro lado, la Ordenanza 11 de 2000 en su artículo 57 Causación., dispone que "el impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año. En caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de la solicitud de inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la factura de venta o en la fecha de internación."

El artículo 146 de la Ley 488 de 1998 modificado por el art. 106 ley 633 de 2000, establece: *"...Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional. (...)"*

A su vez, el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica: *Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



A su turno, el artículo 55 de la ordenanza N° 17 de 2011, el cual transcribo literalmente, manifiesta que:

En los casos que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, será acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma: no declarar será equivalente al 50% del valor del impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial del vehículo señalado en la resolución del ministerio de transporte para el periodo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el artículo segundo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucción, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento de Bolívar expidió los de Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual "Se Decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencias sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19", por lo tanto la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la obligación tributaria.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado en la plataforma SAIGTWEB (Hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el Vehículo Automotor de placas BPP802 se encuentra activo y a nombre de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A.**

2.- Del mismo modo, se consultó en la página Web de la Gobernación del Departamento del Bolívar <https://impuestos.bolivar.gov.co/declaracion-impuesto-vehicular.aspx>, donde se



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



logró constatar que a la fecha la recurrente tiene saldos pendientes de las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, del impuesto vehicular con la Gobernación del Departamento del Bolívar en la relacionado al Vehículo Automotor de placas BPP802, tal y como consta en la presente imagen:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
NIT 890480059-1
LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
ESTADO DE CUENTA - DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGO

SECCION A: CARACTERISTICAS DEL VEHICULO									
PLACA BPP802	TIPO AUTOMOVILES Y CAMPEROS	CLASE AUTOMOVILES Y SWS		CAPACIDAD DE CARGA 0					
MARCA CHEVROLET	LINEA AVEO		MODELO 2007						
CARROCERIA SEDAN	CILINDRAJE 1400		NUMERO DE PASAJEROS 5						

SECCION B: IMPUESTOS ADEUDADOS									
VIGENCIA	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	SANCIÓN	DESCUENTO IMPUESTO	DESCUENTO INTERESES	DESCUENTO SANCIÓN	DEUDA PARCIAL	VALOR A PAGAR
2017	10.680.000,00	160.200,00	215.636,00	190.020,00	0,00	0,00	0,00	565.856,00	565.856,00
2018	9.870.000,00	148.050,00	155.622,00	190.020,00	0,00	0,00	0,00	493.692,00	493.692,00
2019	10.000.000,00	150.000,00	116.703,00	190.020,00	0,00	0,00	0,00	456.723,00	456.723,00
2020	9.200.000,00	138.000,00	59.311,00	190.020,00	0,00	0,00	0,00	387.331,00	387.331,00
2021	8.650.000,00	129.750,00	33.868,00	0,00	0,00	0,00	0,00	163.618,00	163.618,00
2022	8.780.000,00	131.700,00	1.295,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132.995,00	132.995,00

SECCION C: TOTALES	
VALOR IMPUESTOS ADEUDADOS	2.200.215,00
DESCUENTOS	0,00
DERECHO DE SISTEMATIZACIÓN	182.100,00
VALOR TOTAL A PAGAR	2.382.315,00

3.- Por su parte, nos permitimos manifestar que, el Departamento de Bolívar expidió los de Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual "Se Declara la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencias sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19", por lo tanto la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la obligación tributaria.

4.- Así mismo, se tiene que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, tiene hasta el 30 de junio de cada anualidad, para declarar y pagar el impuesto vehicular, que de ser el caso y no se efectúen los pagos o se hagan con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006, se le aplicaran las sanciones que correspondan.

5.- Cabe aclarar que, dentro de la Resolución N° 6194 del 30 de marzo del 2022, no se declara la caducidad administrativa en el cobro de la vigencia fiscal 2017, en atención a que se está dentro del término de los 5 años que tiene la Administración Departamental para realizar el cobro de las vigencias fiscales pendientes, el cual se comienzan a contar a partir del año siguiente a la fecha que tiene el contribuyente para efectuar el pago del impuesto vehicular, es decir, si al 30 de junio del 2017, el sujeto pasivo de la obligación tributaria no declara y paga su impuesto vehicular, La Gobernación del Bolívar, está facultada para que dentro de los 5 años posteriores, determine mediante Liquidación oficial de Aforo, el cobro de la obligación tributaria pendiente, no sin antes conminar al contribuyente, en este caso



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A., a ponerse al día en el pago de las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales se encuentran pendientes.

6.- Por su parte, es preciso advertir a **CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A.**, que mediante Edicto Emplazatorio N° 160007 de fecha 23 de marzo del 2022, se le emplaza para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a la(s) vigencia(s) fiscal(es) 2017, 2018, 2019, 2020 del vehículo con placas BPP802.

7.- En consecuencia, mientras el Vehículo Automotor de placas BPP802, se encuentre activo y circulando, los impuestos se seguirán generando y serán cobrados a quien funge como propietario y/o poseedor y sujeto pasivo de la obligación la **CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A.**, razón por la cual, el Departamento del Bolívar, en calidad de sujeto activo del impuesto en mención, continuará el cobro del respectivo impuesto de las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

Por lo expuesto, se NIEGA el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 6194 del 30 de marzo del 2022 "...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencia(s) fiscal(es) 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016...", con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: ESPÍRITU DE JUSTICIA. "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación."

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

III. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la **CONSTRUCTORA E INVERSORA DEL NORTE S.A.**, contra la Resolución N° 6194 del 30 de marzo del 2022 "...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencia(s) fiscal(es) 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016...", del Vehículo Automotor de placas BPP802, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa.
Revisó: Erika Almanza. Asesora Jurídica.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co